

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 974
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00408-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS JAVIER BONILLA PINILLA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARIA DEL HABITAT

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, mediante providencia del 4 de marzo de 2020 (fls. 402 a 408), por la cual se revocó el auto proferido en audiencia inicial del 13 de septiembre de 2019, a través del cual se declaró parcialmente probada la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda.

Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al agente del Ministerio Público en el presente asunto a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el diez (10) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las diez de la mañana (10:00 am), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. 46 anterior, 10 DEC 2020	Notifico a las partes la providencia a las 8:00 a.m.
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

**IJZ REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 977
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00302-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMADEO VASQUEZ MORALES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, mediante providencia del 24 de abril de 2020 (fls. 132 a 137), por la cual se confirmó el auto proferido por este despacho el 4 de julio de 2019 en audiencia inicial. Una vez en firme este auto, reingresar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADIC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1096
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00462-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL RODRÍGUEZ REY
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se ha recaudado la prueba documental requerida (fls. 307 a 310) en la audiencia inicial realizada el 27 de octubre de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1100
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00233-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EISON JAVIER SEGURA FANDIÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA
AÉREA COLOMBIANA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas (fs. 89 a 92) en la audiencia inicial realizada el 27 de octubre de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1102
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00547-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LILIA ANGULO RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se ha recaudado la prueba documental requerida (fls. 108 a 111) en la audiencia inicial realizada el 23 de septiembre de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1103
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00023-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHORA LILIA PEREZ CAMPANA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se ha recaudado la prueba documental requerida (fls. 120 a 124) en la audiencia inicial realizada el 4 de marzo de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.  MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1098
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00052-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus de alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA SABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1093
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00183-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILFREDO CAÑIZARES AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 11 0 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1099
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00386-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ALFREDO REYES GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas (fls. 71 a 73) en la audiencia inicial realizada el 25 de agosto de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. <u>46</u>	notifico a las partes la providencia anterior, <u>10 DEC 2020</u> a las 8:00 a.m.
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1101
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00439-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CHAPARRO BARRERA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia de pruebas realizada el 28 de octubre de 2020, visibles a folio 214, contenidas en medio magnético, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 975
REFERENCIA: 11001-33-35-027-2017-00087-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA MYRIAM CASTILLO DE ROMERO
DEMANDADO: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, mediante providencia del 27 de febrero de 2020 (fls. 114 a 119), por la cual se revocó el auto interlocutorio No. 207 proferido en audiencia inicial del 19 de febrero de 2019, a través del cual se declaró de oficio la excepción mixta de falta de legitimación en la causa por activa y dio por terminado el proceso.

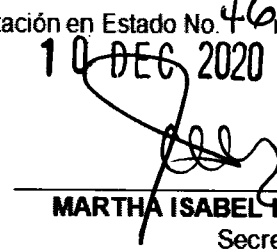
Convocar a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales, y al agente del Ministerio Público en el presente asunto a la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. la cual se llevará a cabo el diez (10) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las once y treinta de la mañana (11:30 am), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del CPACA., el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. <u>46</u> anterior, 10 DEC 2020	notifico a las partes la providencia a las 8:00 a.m.
	
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1097
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00022-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO JOSÉ TAMAYO BORRAY
DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ASUNTO: Admite demanda

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 261 del 1 de julio de 2020, se ordenó a la parte actora que adecuara la demanda y el poder y adjuntara los anexos siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 154 y siguientes del CPACA, y una vez allegado el escrito visto a folio 86 se advierte que el actor deprecia la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios 1-2019-007442 y 2019-05-013651 del 3 de abril de 2019, en virtud de los cuales se le negó el reconocimiento de una relación laboral y el pago de unas prestaciones sociales con ocasión a la suscripción de unos contratos de prestación de servicios, entre el 27 de marzo de 2015 y el 25 de octubre de 2018.

Revisados los anexos del libelo y los números de los actos administrativos indicados por la parte actora se advierte que corresponden a los de la radicación de la petición presentada el 3 de abril de 2019 (fl. 112) y no a los que pretende llevar a control judicial; no obstante, atendiendo los principios de prevalencia del derecho sustancial y economía procesal, se admitirá a trámite la demanda de la referencia, precisando que el acto demandado es el Oficio No. 12020 del 11 de abril de 2019 (fls. 114 a 116).

Así las cosas, el señor Camilo José Tamayo Borray, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra el Servicio Nacional de Aprendizaje, a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 12020 del 11 de abril de 2019, en virtud del cual le negó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales con ocasión a la suscripción de unos contratos de prestación de servicios entre el 27 de marzo de 2015 y el 25 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de sus representante legal o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al agente del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Decreto Ley 4085 de 2011 y Decreto 1365 de 2013), y DAR TRASLADO de la demanda al Servicio Nacional de Aprendizaje, por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, advirtiéndole que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación acusada y que se encuentren en su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima (arts. 172, 175, 198 y 199 CPACA, modificado por el 612 del CGP).

3.- ORDENAR a la parte actora que **dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, envíe por el medio más expedito, copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia a la entidad demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem. Una vez allegue dicha constancia, la Secretaría del despacho efectuará la notificación personal al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4.- RECONOCER al Dr. Juan Gabriel Muñoz Gaona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.323.273 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 225463 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder que obra a folio 95 anverso.

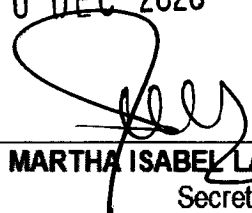


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**IJZ REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO SUSTANCIACIÓN: 976
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: JULIO ALBERTO GALLO

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaquel, mediante providencia del 12 de marzo de 2002 (fls. 46 a 52), por la cual se confirmó el auto proferido por este despacho el 23 de enero de 2020 en audiencia inicial. Una vez en firme este auto, reingresar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

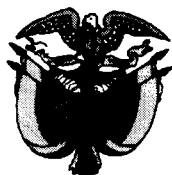
ADD

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1111
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00007-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HILBA RIAÑO RIAÑO
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
ASUNTO: Requiere a la parte demandante

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 169 del 2 de marzo de 2020 se admitió a trámite la demanda y en el numeral 3° se ordenó a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el proveído, retirara copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos y los remitiera a la parte demandada en cumplimiento a lo señalado en el *inciso 5° del artículo 199 del CPACA*.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

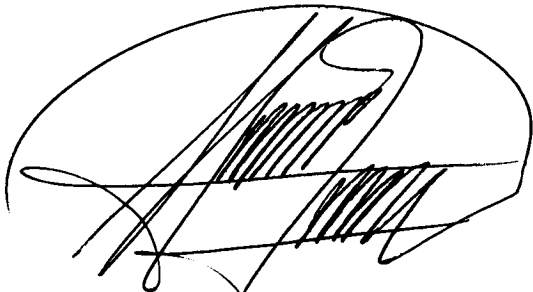
Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte actora que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio que obra a folio 61 a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

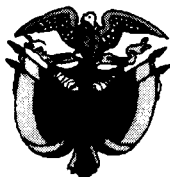
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1110
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00008-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSALBA CÁRDENAS ROJAS
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Requiere a la parte demandante

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 129 del 11 de febrero de 2020 se admitió a trámite la demanda y en el numeral 4° se ordenó a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el proveído, retirara copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos y los remitiera a la parte demandada y vinculada en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

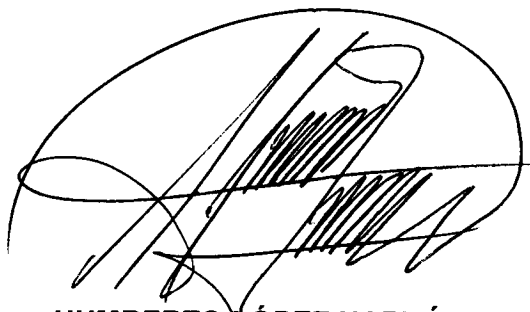
Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio a La Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora S.A., a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte actora que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio que obra a folio 30, a La Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora S.A.

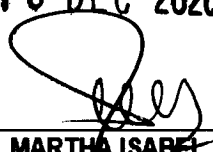
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

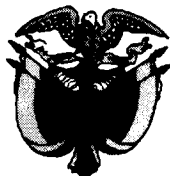


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.  MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1112
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2020-00009-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA VIVEROS ROSERO
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Requiere a la parte demandante

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 168 del 2 de marzo de 2020 se admitió a trámite la demanda y en el numeral 3° se ordenó a la parte demandante que dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el proveído, retirara copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos y los remitiera a la parte demandada y vinculada en cumplimiento a lo señalado en el *inciso 5° del artículo 199 del CPACA*.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que *“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio a La Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora S.A., a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte actora que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio que obra a folio 28, a La Nación – Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduciaria La Previsora S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

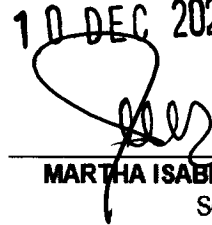


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	993
RADICACION:	11001-33-35-027-2019-00466-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIME GARAVITO MARTÍNEZ
DEMANDADA:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO:	Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

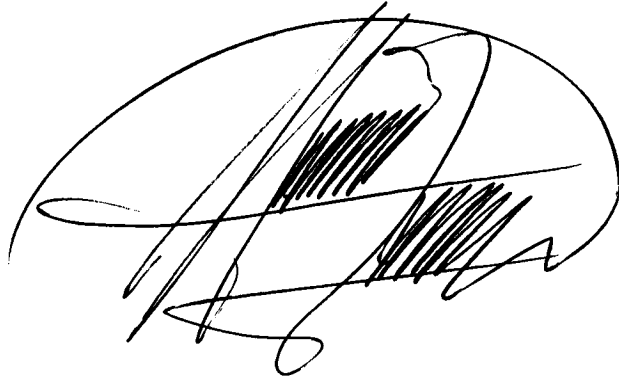
TERCERO. REQUIERASE al apoderado de la entidad demandada, para que aporte al expediente la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de febrero de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso dentro del proceso 11001333101420120023300, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del CGP, a fin de resolver la excepción mixta de cosa juzgada propuesta.

CUARTO. RECONOCER al Dr. Ricardo Mauricio Barón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 248626 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder y anexos que obran a folios 148 a 163.

QUINTO. Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso, y no podrá exceder de 5000KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. <u>46</u>	notifico a las partes la providencia
anterior,	a las 8:00 a.m.
10 DEC 2020	
	
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1109
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00583-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS PEÑA SOLORZANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	995
RADICACION:	11001-33-35-027-2019-00320-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILCIADES VARGAS PERDOMO
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ASUNTO:	Resolución de excepciones previas

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en su escrito de contestación de demanda, propuso las excepciones mixtas de caducidad y prescripción, de las cuales la primera se decidirá en seguida teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con los artículos 100 a 102 del CGP, y la última se resolverá en la sentencia, toda vez que su estudio presupone la existencia y exigibilidad del derecho reclamado, lo cual se establecerá en dicha providencia.

La excepción de caducidad se fundó en que la Resolución RDP 027485 del 17 de junio de 2013, quedó debidamente ejecutoriada el 18 de octubre de la misma anualidad, por lo que no es procedente pretender la nulidad de un acto que goza de toda legalidad y, en consecuencia, no habría lugar al restablecimiento del derecho, pues el término para incoar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 del CPACA es de cuatro (4) meses, contado a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Por lo tanto, concluye que en el caso particular operó el fenómeno de la caducidad, pues la demanda fue presentada el 16 de agosto de 2019, es decir, casi seis (6) años después.

No obstante, se desestimaré el medio exceptivo propuesto, habida cuenta que el demandante, ante la decisión de este juzgado de inadmitir la demanda por no haber agotado el recurso de apelación contra la Resolución No. RDP 027485 del 17 de junio de 2013, optó por no demandar la nulidad de ese acto administrativo (fl. 18), razón por la cual deviene inválida la excepción de caducidad propuesta por la parte demandada frente a dicha resolución. Además, en gracia de discusión, de acuerdo a lo previsto en el artículo 164, numeral 1º, literal c) del CPACA, la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho podrá presentarse en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas, como ocurre en el caso objeto de estudio, al paso que el inciso 5 del artículo 157 *ibidem* califica a las pensiones como prestaciones periódicas de término indefinido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. DECLARAR infundada la excepción de caducidad formulada por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. UGPP.

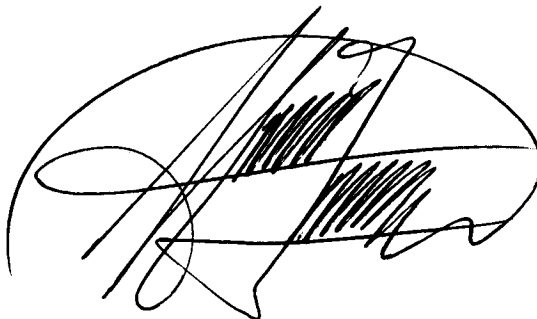
SEGUNDO. REINGRESAR el expediente al despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO. RECONOCER al Dr. Richard Giovanni Suarez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 103505 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, de acuerdo con el poder general y los anexos que obran a folios 60 a 69; y a la Dra. Carol Andrea López Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.131.971 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 313458 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución que obra a folio 79.

CUARTO: Los memoriales dirigidos a este juzgado serán enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener el juzgado destinatario, los 23 dígitos de la radicación del proceso y las partes del proceso, y el archivo no podrá exceder 5000 KB.

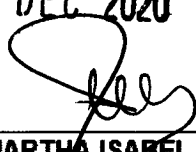
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en los artículos 180-1 y 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.  MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	994
RADICACION:	11001-33-35-027-2019-00317-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ AMANDA GUZMÁN
DEMANDADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO:	Resuelve excepción previa

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en escrito de contestación de demanda, propuso las excepciones mixtas de “*prescripción*” y “*caducidad*”, de las cuales la primera se resolverá en la sentencia porque antes de avocar su estudio debe establecerse la existencia y exigibilidad del derecho, lo cual se hace en dicha providencia, y la segunda se decidirá de conformidad con los artículos 100, 101 y 102 del CGP, por mandato del artículo 12 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre la excepción de caducidad, a pesar de que la apoderada no expuso los hechos y las razones que le sirven de fundamento, lo que en principio conduciría a su rechazo de plano al tenor del artículo 101 del CGP, se resolverá de fondo, recordando que el artículo 164, numeral 1, literal c) del CPACA prevé que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho podrá presentarse en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que la demandante pretende la nulidad de la Resolución No. RDP 007060 del 4 de marzo de 2019, por medio de la cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación, y la Resolución No. RDP 014237 del 8 de mayo de 2019, por la cual se resolvió el recurso de apelación y, en consecuencia, se reajuste con la inclusión de todos los factores salariales devengados el año anterior a la adquisición del status pensional, en aplicación de la Ley 114 de 1913.

Es claro, entonces, que el litigio se centra en obtener la reliquidación de una prestación periódica, de manera que la demanda podrá presentarse en cualquier tiempo, teniendo en cuenta lo previsto el artículo 164, numeral 1 literal c) del CPACA, al paso que el inciso 5 del artículo 157 *ibídem* califica a las pensiones como prestaciones periódicas de término indefinido.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR infundada, la excepción de *caducidad* formulada por La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. Nicolás Martínez Devia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.067.751 y portador de la tarjeta profesional de abogado 114883 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, de acuerdo con el poder y los anexos que obran a folios 77 y 48 a 69; y a la Dra. Yuli Stephany Pineda García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.213.034 y portadora de la tarjeta profesional de abogada 240890 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la entidad demandada, de acuerdo con el poder de sustitución que obra a folio 85.

TERCERO: REINGRESAR el expediente al despacho, una vez ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

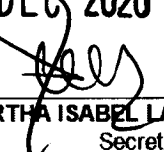
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del CPACA.; el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. ⁴⁶	notifico a las partes la providencia
anterior, 18 DEC 2020	a las 8.00 a.m.
	
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1108
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00390-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YEIMI YURANIE MANRIQUE PINZÓN
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE E.S.E y SUBRED INTEGRADA DE
SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Fajardo Cediell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.434.230 de Facatativá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 102248 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidentales E.S.E, en los términos del memorial visible a folio 333, y de conformidad con el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN DE BOGOTÁ
Por anotación en ESTADO de las partes la providencia
anterior hoy 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1107
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00483-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY GUTIÉRREZ ANTURI
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se ha recaudado la prueba documental requerida (fls. 139 A 145) en la audiencia inicial realizada el 23 de septiembre de 2020, el despacho dispone su incorporación al proceso y ordena que por secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

De otro lado, se acepta la renuncia de poder presentado por la abogada Sandra Nicolasa Organista Builes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.082 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 122856 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos del memorial visible a folio 148.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. <u>46</u>	notifico a las partes la providencia
anterior, 10 DEC 2020	a las 8:00 a.m.
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1085
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00560-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA PATRICIA CASTELLANOS SANCHEZ
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1086
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO LEONEL PÉREZ SILVA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

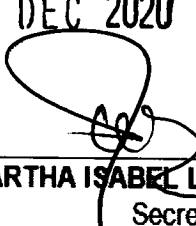
SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, 10 DEC 2020' a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1087
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00293-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHAN HAIVER HERNANDEZ VILLEGAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1088
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2017-00405-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ABRAHAM MANCERA GONZALEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5º del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. Daniel Obregón Cifuentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.928 expedida en Ibagué y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 265387 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder y los anexos que obran a folios 151 y 152.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1091
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00550-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIDIA CANO SANCHEZ
DEMANDADA: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
ASUNTO: Concede término para alegar de conclusión

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas solicitadas y se dio el respectivo traslado, sin que las partes hicieran manifestación alguna, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, y en aplicación del inciso 5° del artículo 181 del CPACA ordenará correr traslado por el término común de 10 días a las partes y al Ministerio Público para que las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CLAUSURAR la etapa probatoria dentro de este proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, plazo en el que el Ministerio Público podrá rendir su concepto.

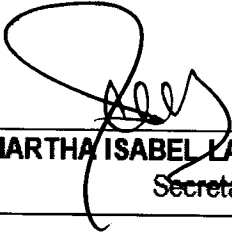
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1061
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00089-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO DURAN MARTINEZ
DEMANDADA: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fl. 141), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA / SABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1062
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00532-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ LIZARAZO LIZARAZO
DEMANDADA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR E.S.E

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 157 y 158), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1056
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00388-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN GOMEZ ALMONACID
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 110 a 112), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within an oval shape.

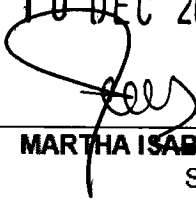
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

10 DEC 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1057
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00499-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA BETULIA ALBAÑIL
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 96 a 100), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

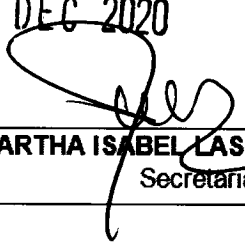
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MF/MP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, a las 8:00 a.m.

10 DEC 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1058
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00250-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: YOLANDA LUZ BAENA MARTINEZ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 113 y 114 y 117 a 119), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA SABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1059
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00021-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fls. 146 a 176), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1060
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00544-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA DEL PILAR CIFUENTES SEPULVEDA
DEMANDADA: CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que se han recaudado las pruebas documentales requeridas en la audiencia inicial (fl. 98), se dispone su incorporación al proceso y se ordena que por Secretaría se corra traslado a las partes por el término común de tres (3) días, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, a fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MEMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	984
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2018-00328-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR ORLANDO SUEZCA CARREÑO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

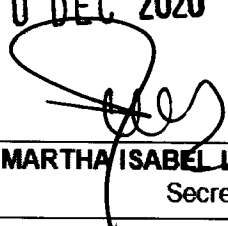
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **17 0 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 986
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00511-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBERATO PINZON SUAREZ
DEMANDADA: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

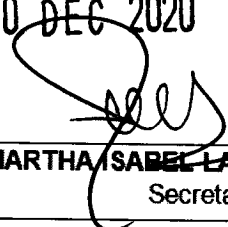
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1089
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00211-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER HERMOGENES MUÑOZ VELOZA
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
VINCULADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

TERCERO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1090
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00523-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA STELLA GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Declara desierto recurso de apelación

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada especial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 177 dictada en audiencia inicial del 24 de septiembre de 2020 (fls. 56 a 58), oportunidad en la cual expresó que lo sustentaría dentro de los diez (10) días siguientes, por lo que corresponde decidir sobre su concesión.

Los numerales 1 y 2 del artículo 247 del CPACA, prevén que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; y si este fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.

A su turno, el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, en su regla 3ª, inciso 4º, prescribe que *“si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En el caso concreto se observa que la sentencia impugnada fue proferida oralmente el 24 de septiembre de 2020, por lo que el plazo de los diez (10) días para sustentar el recurso de apelación inició el 25 del mismo mes y año y terminó el 8 de octubre del mismo año, y como dicho lapso venció en silencio, pues la parte apelante no allegó escrito de sustentación alguno, es imperativo declarar desierta la alzada.

En consecuencia, se dispone:

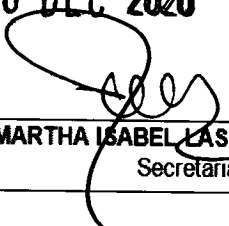
DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia N° 177 dictada en la audiencia inicial del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN:	985
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2019-00103-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ DARY SARRIA CHAVEZ
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Se reconoce al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 250292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada; y a la abogada Adriana del Pilar Cruz Villalba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.075.572 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 181235 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de las entidades convocadas en los términos del poder y las escrituras públicas que obran a folios 75 a 81.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

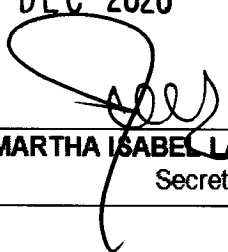
Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1092
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00054-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO BELTRAN MARTINEZ
ASUNTO: Admite demanda

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria M.P. Dr. Alejandro Meza Cardales, mediante providencia del 11 de diciembre del 2019 (fls. 68 a 74), por medio de la cual dirimió el conflicto negativo de jurisdicción y le asignó competencia a este juzgado.

La Administradora Colombiana de Pensiones, por conducto de apoderado especial, instauró demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) contra el señor Rodrigo Antonio Beltrán Martínez, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución SUB 325376 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual le reconoció la pensión de invalidez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales (arts. 104, 155 y siguientes del CPACA), se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de la referencia.

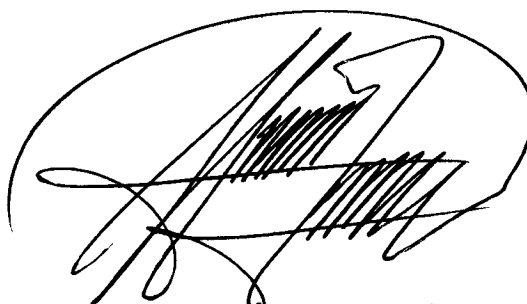
2.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señor Rodrigo Antonio Beltrán Martínez, de conformidad con el artículo 291 del CGP, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la agente del Ministerio Público delegada ante este juzgado, en virtud de lo señalado en los artículos 171 y 199 del CPACA, y DAR TRASLADO de la demanda al demandado por el término de treinta (30) días para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, de acuerdo con el artículo 172 *ibidem*.

3.- ORDENAR a la parte actora que **dentro del término de cinco (5) días**, contado desde el día siguiente a la notificación por estado de este proveído, envíe por el medio más expedito copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia a la parte demandada y acredite su entrega efectiva en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, so pena de dar aplicación del artículo 178 *ibidem*.

4.- RECONOCER al Dr. José Octavio Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal; y al Dr. Luis Felipe Granados Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.370.508 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 268988 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones en los términos y para los fines en que fue conferido el poder y anexos obrantes a folios 25 a 28 y 45.

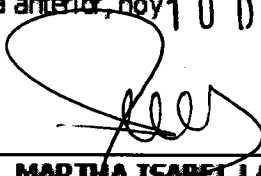
5.- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado principal vista a folio 47, de conformidad con el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. <u>46</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>10 DEC 2020</u> a las 8:00 a.m.  MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretario
--

Auto 2 de 2.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1095
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00054-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO BELTRÁN MARTÍNEZ
ASUNTO: Traslado medida cautelar

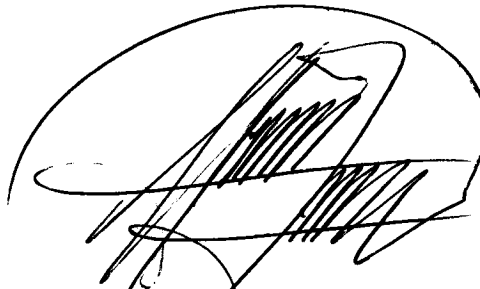
Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el artículo 233 del CPACA, la entidad solicita como medida cautelar la suspensión provisional de la Resolución No. SUB 325376 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones reconoció y ordenó el pago a favor del demandado una pensión de invalidez, conforme al Acuerdo 049 de 1990.

En consecuencia, se dispone:

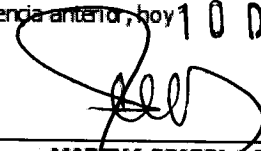
CORRER traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la entidad demandante, al cabo de lo cual ingresará el expediente al despacho para decidirla.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.  MARTHA ISABEL LASO CARDOSO Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1053
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00259-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA JOSEFINA NAVARRO VELÁSQUEZ
DEMANDADOS: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1. CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 190 dictada el 13 de octubre de 2020 (fls. 136 a 138).
2. ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

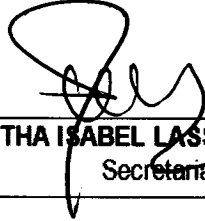
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1054
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00203-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO MUÑOZ GRANADA
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada

TERCERO: RECONOCER a la Dra. María del Pilar Gordillo Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.101.778 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 218056 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines en que fue conferido el poder y los anexos que obran a folios 43 a 49.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA, el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

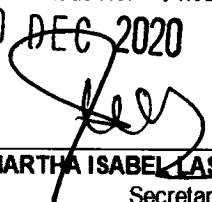
Juez

MFMP

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1104
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00071-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA
NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES
ASUNTO: Concede recurso de apelación

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con los artículos 247 del CPACA, y 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se dispone:

1.- CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia N° 187 dictada el 8 de octubre de 2020 (fls. 210 a 212).

2.- ENVIAR el expediente a dicha Corporación para que se surta el recurso de alzada, dejando las constancias de rigor.

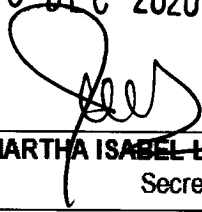
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia
anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1045
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00460-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BOCACHICA GONZÁLEZ
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Declara desierto recurso de apelación

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada especial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 172 dictada en audiencia inicial del 22 de septiembre de 2020 (fls. 66 a 68), oportunidad en la cual expresó que lo sustentaría dentro de los diez (10) días siguientes, por lo que corresponde decidir sobre su concesión.

El artículo 247, numerales 1º y 2º, del CPACA, prevé que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia, el cual deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; y si este fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior.

A su turno, el artículo 322 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, en su regla 3ª, inciso 4º, prescribe que *“si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*.

En el caso concreto se observa que la sentencia impugnada fue proferida oralmente el 22 de septiembre de 2020, por lo que el plazo de los diez (10) días para sustentar el recurso de apelación inició el 23 de septiembre y terminó el 6 de octubre del mismo año, y como dicho lapso venció en silencio, pues la parte apelante no allegó escrito de sustentación alguno, es imperativo declarar desierta la alzada.

En consecuencia, se dispone:

DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia N° 172 dictada en la audiencia inicial del 22 de septiembre de 2020.

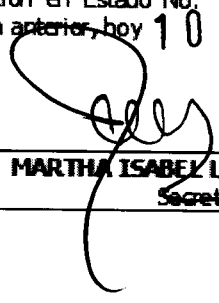
NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

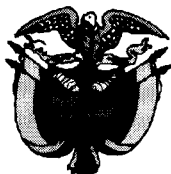
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASO CARDOSO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1047
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00413-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA BIBIANA LEMUS BELTRÁN
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Requiere a la parte demandante

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 1408 del 12 de noviembre de 2019, se admitió a trámite la demanda de la referencia y en el numeral 4° se ordenó a la entidad demandante que dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el proveído, retirara copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos y los remitiera a la parte demandada en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.”

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio a las entidades demandadas, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio que obra a folio 27 a las entidades demandadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE



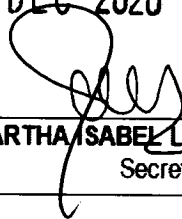
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

ADG

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 46 notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	1004
RADICACION:	11001-33-35-027-2019-00097-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MEYRA MARTÍNEZ PEÑA
DEMANDADA:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADA:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A

TERCERO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales deberán contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del CPACA.; el cual podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

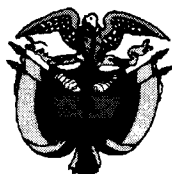
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, 10 DEC 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO: 1046
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2019-00401-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO LEÓN VALENCIA
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Requiere a la parte demandante

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto interlocutorio No. 1403 del 12 de noviembre de 2019, se admitió a trámite la demanda de la referencia y en el numeral 4° se ordenó a la entidad demandante que dentro del término de cinco (5) días, una vez notificado el proveído, retirara copia del auto admisorio de la demanda y de sus anexos y los remitiera a la parte demandada en cumplimiento a lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA.

A su turno, el artículo 178 del CPACA prevé que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.”

“Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Revisado el expediente, se constata que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de realizar el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, esto es, acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio a las entidades demandadas, a pesar de que venció el plazo otorgado para tal efecto, así como el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del CPACA, razón por la cual se ordenará a la parte demandante que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, cumpla con esa obligación, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR a la entidad demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, proceda a cumplir con la carga de acreditar la entrega efectiva de la copia y los traslados de la demanda y del auto admisorio que obra a folio 29 a las entidades demandadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que el incumplimiento de dicha orden, dará lugar a que se decrete el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

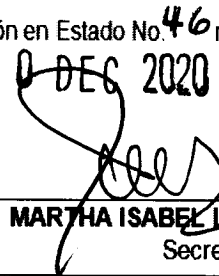


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

ADG

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ⁴⁶ notifico a las partes la providencia anterior, **10 DEC 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria